CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO HURTADO CUARTAS BERNARDO VALENCIA CUARTAS ALBEIRO VALENCIA CUARTAS GILBERTO VALENCIA CUARTAS HECTOR JAVIER VALENCIA CUARTAS HERNANDO VALENCIA CUARTAS MARIO HURTADO CUARTAS
DEMANDADOS:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO SA ESP
RADICADO:	170013103005-2022-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada para promover **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido mediante apoderado judicial por LUIS ALFREDO HURTADO CUARTAS, BERNARDO VALENCIA CUARTAS, ALBEIRO VALENCIA CUARTAS, GILBERTO VALENCIA CUARTAS, HECTOR JAVIER VALENCIA CUARTAS, HERNANDO VALENCIA CUARTAS y MARIO HURTADO CUARTAS, en frente de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO SA ESP, entidad convocada a través de su

representante legal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA